



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

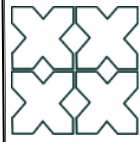
No. Expediente: 0478-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir como obligación del Estado, implementar programas y políticas necesarios para la conservación de la biodiversidad y para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en tierras, aguas y bosques de jurisdicción nacional, en concordancia con Acuerdos y Tratados internacionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

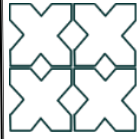
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. [...].</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Estado creará los programas y políticas necesarios para la conservación de la biodiversidad y para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en tierras, aguas y bosques de jurisdicción nacional, en concordancia con Acuerdos y Tratados internacionales, al igual que para la restauración de ecosistemas forestales, captura de carbono para la lucha contra el calentamiento global, pago por servicios</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX.</p>	<p>ambientales y aprovechamiento forestal sustentable en ejidos, comunidades y propietarios legítimos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso Santamaría.